

JGE59/2006

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se determinan los actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, por correo certificado con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto.

A n t e c e d e n t e s

- I. En sesión ordinaria del 31 de enero del año en curso de conformidad con lo establecido por el párrafo 2 del artículo 283 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto aprobó el formato de la boleta para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el instructivo para su uso así como los formatos de las actas para escrutinio y cómputo, y de los demás documentos y materiales que se utilizarán para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2006.
- II. En sesión ordinaria del 27 de febrero el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó un número adicional de boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán impresas para que los mexicanos residentes en el extranjero emitan su voto. En dicho acuerdo determinó que el número adicional de boletas que serán impresas fuera del diez por ciento del total de las solicitudes de inscripción al listado nominal de electores residentes en el extranjero que no subsanaron las deficiencias en su solicitud.
- III. Por acuerdo de esta Junta General Ejecutiva, el 28 de febrero del presente año, se ordenó la impresión de las boletas electorales, boletas adicionales, sobres para su envío al Instituto, instructivo para el elector y sobres en que el material electoral antes descrito será enviado, por correo certificado o mensajería, al ciudadano residente en el extranjero y demás documentos que se utilizarán para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

- IV. El día 8 de marzo del año en curso se llevó a cabo la impresión de las boletas electorales que serán utilizadas para el voto de los mexicanos en el extranjero. Los instructivos para el elector se imprimieron durante la semana del 27 al 31 de marzo y los sobres fueron impresos del 1° al 13 de abril.
- V. Por acuerdo de la Comisión del Voto de los Mexicanos en el Extranjero, el día 30 de marzo de 2006, se determinó que el Paquete Electoral Postal contendrá los siguientes elementos:
- Una boleta electoral con la leyenda “Voto de los Mexicanos en el Extranjero”.
 - Un instructivo sobre el procedimiento para votar desde el extranjero por vía postal.
 - Un sobre para el envío del voto a México.
 - Las estampillas, etiquetas o cupones necesarios para garantizar el porte pagado del envío por correo registrado del voto.
 - Un CD de audio con las propuestas de los candidatos presidenciales.
 - Un DVD que contiene los mensajes en video de los candidatos a Presidente de la República y del Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral.
 - Un cuadernillo con textos elaborados por los partidos políticos y/o coaliciones.
 - Una pulsera de tela en reconocimiento y agradecimiento de la participación ciudadana con la leyenda “Con mi voto México está completo”.
 - El sobre para el envío al extranjero del Paquete Electoral Postal.
- VI. El día 13 de abril de 2006, la Dirección de Organización Electoral puso a disposición de esta Junta General Ejecutiva las boletas electorales.
- VII. De igual forma, el mismo día 13 de abril, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica puso a disposición de esta Junta General Ejecutiva material didáctico y los instructivos electorales.
- VIII. El propio día 13 de abril, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores puso a disposición de esta Junta General Ejecutiva, los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos inscritos en las Lista Nominal de Electores Residentes en el

Extranjero, ordenados alfabéticamente, dando así debido cumplimiento a las disposiciones prescritas en el artículo 284, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- IX. De igual forma, el día 13 de abril de este año, la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero puso a disposición de esta Junta General Ejecutiva los cuadernillos y discos compactos con la cartera que los contiene, los cuales contienen información escrita, en audio y video de las plataformas políticas de cada partido político o coalición contendiente a la presidencia de la república y las pulseras de tela con impreso alusivo para el ciudadano.
- X. El 12 de abril de 2006, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-26/2006, interpuesto por la Coalición Por el Bien de Todos en contra del Acuerdo de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el extranjero, emitido el 30 de marzo de 2006.
- XI. Con fecha 13 de abril de 2006 fue aprobado el Acuerdo de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero por el cual se acató la resolución SUP-RAP-26/2006.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el poder legislativo de la unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley, que tiene a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, así como del cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que en términos del artículo 69, párrafo 1, incisos a), d), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 85 del mismo ordenamiento, esta Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo y estará integrada por el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 174, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el domingo 2 de julio de 2006 se desarrollará la jornada electoral para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Que conforme a lo establecido en el artículo 273, párrafo 1, del código de la materia, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
6. Que a efecto de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, éstos deberán de estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 274 del código electoral federal, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto solicitaron a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, de manera individual y vía correo certificado, en el formato que para tal efecto aprobó el Consejo General del Instituto, su inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, manifestando bajo su más

estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero al que se le hará llegar la boleta electoral.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que enviaron al Instituto su correspondiente formato de solicitud de inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, requirieron a través de éste que les sea enviada a su domicilio en el extranjero la boleta electoral.
9. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 283, párrafo 2, del código de la materia, el Consejo General del Instituto aprobó mediante el acuerdo CG20/2006, del 31 de enero del año en curso, el formato de la boleta para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que será utilizada por los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el instructivo para su uso, así como los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales que se utilizarán para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006. .
10. Que en virtud de las disposiciones aprobadas por el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo CG20/2006, dicho órgano superior de dirección autorizó a esta Junta General Ejecutiva a efecto de llevar a cabo las modificaciones a las características del sobre al que se refiere el artículo 286 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la finalidad de hacerlo compatible con los convenios que se celebren por parte del Instituto con los correos de otros países.
11. Que en el punto Quinto del acuerdo CG20/2006, el Consejo General del Instituto dispuso que las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores sean las responsables de la producción, impresión, almacenamiento y entrega a esta Junta General Ejecutiva, de la boleta para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el instructivo para su uso, así como los formatos de las actas para escrutinio y cómputo, y de los demás documentos y materiales que se utilizarán para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
12. Que mediante acuerdo JGE43/2006 del 28 de febrero del 2006, esta Junta General Ejecutiva ordenó la impresión de las boletas electorales, de los

sobres para su envío al Instituto, del instructivo para el elector y de los sobres en que el material electoral será enviado al ciudadano residente en el extranjero, en términos de lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 283 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. Que los sobres en que el material electoral aludido será enviado, fueron impresos y se ordenaron conforme a la lista a que se refiere el apartado a) del párrafo 2 del artículo 280 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
14. Que los sobres para el envío de las boletas electorales y los sobres en que el material electoral aludido será enviado al ciudadano residente en el extranjero, estuvieron a disposición de esta Junta General Ejecutiva antes día 15 de abril de 2006, en términos de lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 284 de del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
15. Que de igual forma, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2 del mismo precepto legal, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores puso a disposición de esta Junta General Ejecutiva, los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos inscritos en las listas nominales correspondientes, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 280 del propio código en cita, es decir, conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente.
16. Que en el artículo 7 de los Lineamientos Generales para la aplicación del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a los artículos 296 y 297 aprobados por el Consejo General el 21 de septiembre del 2005, se establece que el Instituto establecerá mecanismos y acciones para la difusión en el extranjero de las propuestas de los candidatos a la presidencia de la República, las plataformas electorales de los partidos políticos, y cualquier otro que coadyuve al objetivo de fomentar el voto informado y razonado.
17. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el considerando que precede, así como en la sentencia SUP-RAP-26/2006, el Instituto enviará al elector residente en el extranjero en el Paquete Electoral Postal, información objetiva de los candidatos, relacionada con la plataforma electoral y sus propuestas políticas.

18. Que esta Junta General Ejecutiva considera necesario determinar los actos que se requieran para enviar a cada ciudadano, por correo certificado con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto, como lo establece el párrafo 3 del artículo 284 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
19. Que en virtud de las especificaciones técnicas requeridas por el servicio postal de los Estados Unidos de América y a efecto de garantizar el ejercicio del voto de los ciudadanos mexicanos residentes tanto en ese país como en el resto del mundo, esta Junta General Ejecutiva consideró indispensable que los sobres para el envío de las boletas electorales y los sobres en que el material electoral necesario será enviado al ciudadano residente en el extranjero, se diseñaran en dos modalidades, respectivamente, una para el caso concreto de los Estados Unidos de América y otra para el resto del mundo.
20. Que de conformidad con lo que establece el artículo 96 párrafo 1, inciso c) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene la atribución de preparar el material didáctico y los instructivos electorales.
21. Que el artículo 206 del Código Electoral, dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o mas candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, Locales o Distritales correspondientes.
22. Que conforme a lo establecido en el artículo 283, párrafo 3, del código de la materia, fueron aplicables, en lo conducente, respecto a la boleta electoral, las disposiciones del artículo 205 del citado ordenamiento legal. La boleta electoral que será utilizada contiene la leyenda "Mexicano Residente en el Extranjero".
23. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 283, párrafo 4, del mismo ordenamiento, el número de boletas electorales que fueron impresas para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero fue igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes.

24. Que con fundamento en el mismo artículo y párrafo que precede, el Consejo General acordó, en sesión ordinaria del día 27 de febrero, que el número adicional de boletas que debiera de imprimirse fue el 10% del total de los ciudadanos que fueron notificados por el Registro Federal de Electores a causa de que sus solicitudes de inscripción al listado nominal de electores residentes en el extranjero contenían algún error o carecían de algún requisito fundamental. Las boletas adicionales no utilizadas serán destruidas, el día primero de julio de 2006 en presencia de los integrantes del Consejo General, o sus representantes, que decidan asistir.
25. Que durante la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, particularmente de las boletas y actas, la Comisión de Organización Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero realizarán la supervisión que les corresponda de conformidad con sus atribuciones.
26. Que durante el proceso de impresión, resguardo y traslado de documentación electoral utilizada para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, se contó, y se seguirá contando con la custodia ininterrumpida de personal y equipo de la Secretaría de la Defensa Nacional.
27. Que de conformidad con lo establecido por el párrafo 4 del artículo 284 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el envío de la documentación a que se refiere el considerando anterior, deberá concluir a más tardar el día 20 de mayo de 2006.
28. Que con el objeto de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, cuya solicitud de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero fue rechazada por no cumplir con los requisitos de ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores envió a dichos ciudadanos, el correspondiente formato de solicitud de rectificación, por lo que en caso de que ésta sea procedente, la Dirección Ejecutiva le notificará su inclusión y posteriormente le enviará al ciudadano en cuestión, el respectivo Paquete Electoral Postal.
29. Que con el objeto de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, cuya solicitud de

rectificación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero fue improcedente, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará a dichos ciudadanos, el correspondiente formato de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales, por lo que en caso de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordene su inclusión a dicha lista nominal, la Dirección Ejecutiva le enviará al ciudadano en cuestión, el respectivo Paquete Electoral Postal.

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 69, párrafo 1, incisos a), d), f) y g); 70, párrafo 1; 85, 96, párrafo 1, inciso c); 174, párrafo 4; 206; 273, párrafo 1; 274; 275; 276, párrafo 1, inciso d); 280, párrafo 2, inciso a); 283, párrafos 1, 2, 3 y 4; 284, párrafos 1, 2 y 4; 286, párrafos 2 y 3, y 288 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 38, párrafo 1 y 39, párrafo 1, incisos c) y d), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, esta Junta General Ejecutiva emite el siguiente

A c u e r d o

Primero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a efecto de que realice las acciones pertinentes para la adquisición de las etiquetas de franqueo y registrado, estampillas y cupones respuesta internacional para cada sobre del voto y cubrir la modalidad postal de correo certificado. Igualmente realizar las gestiones administrativas y financieras ante el Servicio Postal Mexicano para el envío del Paquete Electoral Postal.

Segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores integrar el Paquete Electoral Postal con los insumos puestos a disposición de esta Junta General Ejecutiva el pasado 13 de abril. En este sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración poner a disposición de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los insumos detallados en el acuerdo primero para que integre el Paquete Electoral Postal.

Tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviar el Paquete Electoral Postal a los electores residentes en el extranjero, con el fin de que puedan enviar su boleta marcada con toda oportunidad para que sea recibida por el Instituto Federal Electoral a más tardar veinticuatro horas antes del inicio de la próxima jornada electoral.

Cuarto.- Se instruye a la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero supervisar el envío del Paquete Electoral Postal.

Quinto.- Se aprueban los procedimientos para el envío de los sobres en que el material electoral necesario será enviado a los ciudadanos mexicanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, con motivo del proceso electoral federal 2005-2006, en los términos del Anexo Único que forma parte integral del presente acuerdo.

Sexto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a efecto de que como consecuencia de una solicitud de rectificación o de una demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales, haya incluido a un ciudadano en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, tome las medidas necesarias para que le sea enviado el correspondiente Paquete Electoral Postal, en los términos del punto tercero del presente acuerdo.

Séptimo.- Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades competentes del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) para los efectos correspondientes.

Octavo.- Comuníquese el presente acuerdo a los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 17 de abril de 2006.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**